REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Nº2022-00295.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. La señora Adriana Marcela Jiménez Cediel instauró demanda ejecutiva singular en contra del señor Carlos Andrés Triana Rosas, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la letra de cambio sin número suscrita el 1 de julio de 2021.

2. Al encontrase reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 26 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago (*Núm.04C.P*).

3. El ejecutado Carlos Andrés Triana Rosas, se notificó de dicha providencia de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de traslado se pronunciara frente a lo pretendido, ni propusiera excepciones. *(Núm.19 C.P)*

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la letra de cambio suscrita el 1 de julio de 2021, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para la letra de cambio establecen los artículos 671 y siguientes *Ibíd.*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *Ibíd*.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **$250.000.oo. M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

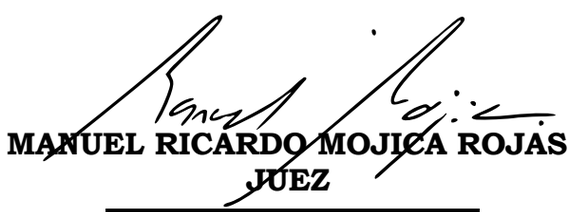

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 56 FIJADO HOY 21 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

If

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5788247e6ed9a00f34f24ac3bedf9ca5633a8a70ab0b48cc37e5ff28f5222baf**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00738.

De la revisión a la providencia del 2 de febrero de 2023 (*Núm. 14. C.P)*, se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico, en razón a que el número del pagaré es "N° 201700551348" y no como quedo estipulado en el referido auto.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR la providencia del 2 de febrero de 2023, así;

1.1 $17.031.000.oo. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré "N°201700551348" con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2022.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 56 FIJADO HOY 21 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9405b884b410bc8c90f042d9e553445428c7d3ac5a69fa2d6e5622a231cd78a**

Documento generado en 20/06/2023 11:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00738.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Falabella, GNB Sudameris, Banco Caja Social, Scotiabank, Bancoomeva, Davivienda, Banco Popular, de Occidente, en virtud de la cual informó que *"(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad"*.

Del mismo modo, ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por el banco BBVA, mediante el cual informa: *"La medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad*".

Por otra parte, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 56 FIJADO HOY 21 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227ca23fc2da2f4e0f2be8f30067b7ef73a4e0ceb178dc471b84d99048218ff7**

Documento generado en 20/06/2023 11:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00048.

Toda vez que la liquidación de costas visible en *(Núm.24 C.P)* esta ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.** Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 56 FIJADO HOY 21 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

lf.

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7b6a9d970aa8fe466b5c2c64fd5b97e7d2ce62d66a46c6e504b56004a74174**

Documento generado en 20/06/2023 11:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.Nº2022-00816.

De la revisión a la providencia del 22 de febrero de 2023, se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico en el numeral *"Primero"*, en razón a que el pagaré por el cual se libró mandamiento de pago corresponde al ***"N°B000194586"***, y no como allí se indicó.

En consecuencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el numeral *"PRIMERO"*, junto a cada uno de los sub numerales, contenidos en el mandamiento de pago proferido el 22 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución corresponde al ***"N°B000194586"***.

En lo demás permanezca sin modificaciones.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 56 FIJADO HOY 21 DE JUNIO **DE 2023 8:00 AM**

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Dr.

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaa467522926feb12500bdd7cfe40586f94a9dd3a0ecf9920a136a16a9cfc00**

Documento generado en 20/06/2023 11:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00059.

Previo a continuar con el trámite pertinente, requiérase a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe a este Despacho si el demandado Juan Carlos Munevar Jiménez realizó la entrega del bien inmueble ubicado en la "*Calle 24 Sur N° 69 – 95, primer piso, barrio Provivienda Oriental de la localidad de Kennedy*", so pena de decretar el desistimiento tácito de lo pretendido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 56 FIJADO HOY 21 DE JUNIO **DE 2023 8:00 AM**

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32625d192bb64af59b52d69795a36b903b7c773475aae01037561bf26b33cc3d**

Documento generado en 20/06/2023 11:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica